

XXIII.

LA PROPIEDAD ENTRE LOS AZTECAS.—LOS CALPULLIS.

A los apuntes anteriores creemos que será importante añadir los que se refieran á nuestro país. Las investigaciones mas prolijas de los historiadores y anticuarios, no han podido descubrir el origen de las poblaciones indígenas que ocupaban la inmensa extension de la América desde los lagos del Norte hasta las costas cercanas al Polo del Sur. En la mesa central de Anáhuac parece probable que hubo diversas trébus ó familias que vinieron por el Norte y que fueron suplantándose las unas á las otras ó fundiéndose por los medios usuales en el mundo, que eran la invasion y la conquista. Las tradiciones conservan el nombre de un gefe chichimeca á quien llamaron *Xolotl* y le añadieron el título de Grande, que por sus talentos guerreros y por su política, fué el Guillermo el Conquistador y el Carlo Magno de la raza indígena. Ese monarca se atribuyó como lo habian hecho los romanos, los asiáticos y los ger-

manos, el dominio y señorío de todas las tierras, y las fué repartiendo á sus capitanes y á nuevos colonos, con mas ó menos equidad. Lo mas averiguado es, que entre los indígenas hubo razas mas civilizadas las unas que las otras; que el Norte, como en los dias de la decadencia romana, arrojó tambien por la parte del continente americano sus razas guerreras y fuertes, y que estas tenian nociones tan imperfectas sobre la propiedad, como los pueblos de Europa en los siglos que hemos recorrido, y su derecho era igualmente bárbaro y fundado exclusivamente en la fuerza. La última deduccion que podemos hacer es, que la propiedad territorial seguia condiciones semejantes ó quizá peores que en los países de que por la fuerza de la guerra se apoderaban los bárbaros en la Europa.

La organizacion azteca ó mexicana, muy posterior á las diversas invasiones de los pueblos del Norte, y que fué la que los españoles encontraron establecida en el siglo XVI, es la que nos presenta alguna regularidad en la propiedad territorial. La division mas general y la mas grande que encontramos es el *Calpulli*. Era una porcion mas ó menos extensa de tierra que desde tiempos que no se pueden designar fijamente, estaba concedida á una familia, á una tribu formada probablemente de parientes, ó á cierto número de personas. Este *Calpulli* tenia un gefe, y este gefe repartia las tierras para su cultivo entre las personas que formaban el *Calpulli*. Ninguna de ellas tenian propiedad privada ó individual, y es mas que probable que cada año en el tiempo adecuado, se hiciesen algunos cambios y variaciones en la distribucion de los terrenos. El que abandonaba el *Calpulli* perdia todo derecho á participar de esa propiedad comunal, y los individuos pertenecientes á un *Calpulli* no tenian derecho de ser admitidos ni considerados en otro, aunque sí el de tomar tierras en arrendamiento. Todos los versados en la historia antigua saben la sorprendente prontitud y destreza con que los aztecas cambiaban y trastornaban los

linderos. Esto daba origen á reñidas disputas y largos pleitos entre los *calpullis*, que se dirimian por los medios que establecía la justicia, y de los que no nos ocupamos por ser ageno de nuestro propósito, bastando decir que los jefes de los *calpullis* tenían un mapa exacto de la posesion, que ellos repartian las tierras y las arrendaban, dirimiendo y terminando de una manera patriarcal las cuestiones que sobre la propiedad territorial se suscitaban entre los miembros del *Calpulli*.¹

En los tiempos mas cercanos de que vamos hablando, los mexicanos, como dice Prescott, representaban en este continente el mismo papel que los romanos en el mundo antiguo. México, aliado con las monarquías de Texcoco y Tacuba, iba poco á poco invadiendo y conquistando otras provincias, y su sistema era el de confirmar en sus cargos á los gefes naturales en su autoridad, respetar los usos y las costumbres, y dejar á los vencidos en el libre uso de su propiedad comunal. Las cargas á que quedaban sujetas las provincias conquistadas eran la de ministrar un cierto número de hombres para la guerra, y la de cultivar una extension de terreno que se reservaba y señalaba el conquistador, y entregar los productos de la cosecha por vía de tributo que recogian á su tiempo los oficiales reales. La corona, en consecuencia, en el curso del tiempo poseia muchas tierras, y así se explica el lujo y opulencia relativa de las tres monarquías aztecas. Los nobles poseian á su vez cierta extension de propiedad territorial, y el cultivo de la tierra se hacia en lo general por los plebeyos que se llamaban *macehuales*. Imperfecto como es el sistema que brevemente hemos bosquejado, es en humanidad y en justicia, superior al de los romanos, y con los antecedentes que en los capítulos anteriores hemos expuesto, se puede hacer una comparacion de las nociones pri-

¹ Zurita.—*Relacion sobre las diferentes clases de gefes de la Nueva España.*

mitivas que tuvieron sobre el trabajo, la cultura y la distribución de la propiedad territorial, dos pueblos antiguos colocados á gran distancia el uno del otro, y que permanecieron durante siglos sin ningun punto de contacto. El sistema y la legislación azteca, relativa á la propiedad, subsistió algunos años despues de la conquista.

El derecho público en el siglo en que comenzaron las expediciones á las Antillas, y en que se hizo la conquista de México y del Perú, estaba fundado en la conquista. El rey que conquistaba una tierra, cuyos habitantes no conociesen ó no profesasen la religion cristiana, los consideraba por solo este hecho como esclavos, y el territorio todo, lo declaraba *propiedad de la corona*, de manera que en todas las adquisiciones que en las Indias y en la América hicieron las naciones de Europa, se puede decir que esta era la regla general. El simple sentido comun, y las mas imperfectas nociones de la justicia, condenaban, sin embargo, este derecho bárbaro; así es que se trataba, como tantos otros actos criminales y absurdos, de legalizarlos con la sancion religiosa, y se buscaba por esto al Papa, el cual, por su parte, no quedaba descontento de ser el juez unas veces y otras el amigable componedor y el auxiliar con su influjo sobre otros príncipes, de los reyes que se disputaban *la propiedad* y el dominio de las tierras de los infieles. Esta es la explicacion verdadera de las donaciones pontificias, y no la de que los mismos reyes atribuyeran la propiedad á la Silla de Roma, como ligeramente han asentado durante muchos años diversos escritores que se han ocupado de estas materias.

Era la costumbre de esos tiempos y muchos los casos que se pudieran citar. Sixto IV en 1487 declaró que tocaban á la corona de Castilla las Canarias, y á la de Portugal Madera, las Azores y las islas de Cabo Verde, y así quedó terminada la cuestion que con motivo á conquistas y á descubrimientos, pro-

movió Don Juan II de Castilla.¹ La bula de Alejandro VI de 4 de Mayo de 1493, dirimió las nuevas cuestiones entre los reyes portugueses y españoles, declarando el derecho de los reyes católicos á todas las “tierras nuevamente halladas ó que “se descubriesen en adelante al Occidente y Mediodia, tirando una línea del *polo ártico al antártico*, distante de las islas “Azores y Cabo Verde cien leguas al Poniente y Sur, de manera que todas las islas y tierra firme que se descubriesen “desde dicha línea hácia Occidente y Mediodia, perteneciesen “perpetuamente á los reyes de Castilla.”

Sin embargo de la importancia que en ese tiempo tenia esa singular operacion geodésica de Alejandro VI, todos los doctores educados en el curso del tiempo en las viejas Universidades españolas, cuando se les pasaba á consulta algun expediente que tocase á los derechos territoriales de los soberanos españoles en las colonias, por ortodoxos que fueran, cuidaban de establecer clara y perfectamente que los *títulos de propiedad* de la corona procedian del derecho de conquista. Un trozo de un antiguo manuscrito, perteneciente quizá á los archivos de Simancas, nos demuestra la idea concisa y terminante de los jurisconsultos españoles.

“Pues ahora ¿quién podrá negar que los reyes de Portugal “no necesitaban en lo temporal de otro título *que el descubrimiento, pacificacion, poblacion y conquista* de las nuevas tierras descubiertas ó que se fuesen descubriendo á costa de su “corona y á veces de la vida de sus vasallos? Así el motivo “del recurso hecho por ellos á la Santa Sede, no fué el deseo “de *acumular otro título temporal cuando tenían uno tan propio y competente*, sino una precaucion necesaria tanto para liberarse de inquietudes extrañas de que otro príncipe acometie-

¹ *Bulario romano.—Tomo III, edicion de Roma de 1743.*

“se á sus dominios, como para *autorizarse en lo eclesiástico para plantear la fé y gerarquía de la Iglesia.*”¹

Tal es lo que podria llamarse una disquisicion histórica sobre el origen de la propiedad de los castellanos en estas tierras. Ella fué, en la realidad el de la ocupacion y el *de la conquista*, y el primero que dió el título civil fué Hernando Cortes. En diversas ocasiones y con diversos motivos, dice: “*Las tierras, los reinos que he conquistado para V. M.*”

En virtud de este título, mas eficaz que la bula de Alejandro VI, los reyes españoles se atribuyeron la *propiedad de todas las tierras* conquistadas y descubiertas, y en el siglo XVI se volvió á presentar en México el mismo hecho que en los tiempos de la fundacion de Roma, es decir, que el Estado reasumió toda la propiedad territorial, que formó un *ager publicus*.

Abarcaremos por las noticias incorrectas que existen, y por no poder alargar mas este escrito, los principales hechos que sirvieron de base á la nueva organizacion territorial despues de la conquista, y á la distribucion de la propiedad.

No habria mucho motivo para asombrarse si los reyes españoles que habian tratado de una manera tan cruel á los moriscos, hubiesen declarado esclavos á todos los indígenas del Nuevo Mundo y confiscado todas sus tierras á beneficio de los conquistadores. No procedian de otra manera los romanos, y los normandos lo hicieron en la Bretaña, y de una manera á poco mas ó menos idéntica, procedieron á ocupar la Europa las diferentes tribus bárbaras cuando sonó la hora final del imperio romano.

Los primeros años de la invasion europea fueron duros y horribles por demas, para los infelices vencidos. La conciencia se subleva y se concibe un verdadero horror del bárbaro y anticristiano carácter de los conquistadores cuando se leen

¹ *M. S.—Derecho de la corona de España á los reinos de Indias.*

las narraciones que entonces ó poco tiempo despues escribieron los historiadores españoles. “Seria imposible de contar, dice Zurita, la multitud de indios que han muerto durante las conquistas y los viajes de descubrimiento.” “Se les obliga á trabajar, dice en otra parte hablando de los indios, desde que sale el sol hasta la noche, expuestos al frio riguroso de las mañanas y de las tardes, aunque haya viento, lluvia ó tempestad, sin darles otro alimento mas que pan podrido ó tortillas duras. Duermen al aire, y se acuestan en el suelo desnudos y sin ningun abrigo.”

Los trabajos á que dedicaban los españoles á los indígenas, eran los de la agricultura, los de las minas y los de los descubrimientos, haciendo que caminasen largas distancias á pié cargados de un enorme peso. Es imposible, añade el mismo Zurita hablando de esto, el precisar el número de naturales que murieron en los puertos durante la construccion de los navíos del *marques* para la expedicion de Californias.

Merced á los trabajos del infatigable Las Casas y á los religiosos de las diversas órdenes regulares que vinieron á México, la condicion de los indios mejoró mucho, y entonces la corte de España creyó necesario dictar diversas leyes para la proteccion de los indios, leyes que se eludian frecuentemente ó se interpretaban al antojo de la codicia y de los intereses de los españoles. Esto es en compendio lo que pasó con las personas; véamos lo mas averiguado y verídico, relativamente á la propiedad territorial.